



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4528

Sancionada: 29/04/2010

Promulgada: 13/05/2010 - Decreto: 308/2010

Boletín Oficial: 20/05/2010 - Nú: 4830

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifica el artículo 1° de la ley I n° 3558, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 1°.- Establecer los siguientes aranceles por los servicios que presta la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas, en las condiciones de extraordinariedad que se prevén, sin perjuicio de los impuestos y tasas retributivas que correspondan en cada caso:

- a) Celebración de matrimonio en oficina fija del Registro Civil, en día y horario inhábil: pesos ciento cincuenta (\$ 150,00).
- b) Celebración de matrimonio en oficina móvil del Registro Civil, en día y horario hábil: pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00).
- c) Celebración de matrimonio en oficina móvil del Registro Civil, en día u horario inhábil: pesos cuatrocientos (\$ 400,00)".

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.